

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

ST-VCT-PARB-0075

ESTADO No. ·0075

PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:30 A. M., de hoy 24 de Noviembre de 2020

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	EK7-151	EMT DRILING AND EXPLORATIONS SAS		19-11-2020	AUTO PARB No 0853	2.1 CONMINAR a la SOCIEDAD EMT DRILING AND EXPLORATIONS S.A.S., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. EK7-151, para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído, SO PENA de imponer la sanción iniciada en el Auto PARB No. 0818 del 14 de noviembre de 2019, notificado por estado PARB No.0120 del 15 de noviembre de 2019, de cumplimiento en lo referente a "Instalar algún medio en la bocamina de acceso como una puerta metálica o reja o cinta que impida el acceso de personal no autorizado a la labor temporalmente inactiva", toda vez que revisada la documentación presentada mediante oficio bajo radicado No 20195500989762 del 30 de diciembre de 2019, se observa que presentó un registro fotográfico por medio del cual se evidencia la instalación de una puerta en reja a la bocamina. Sin embargo, durante la inspección de campo realizada el día 22 de octubre de 2020, se encontraron las dos labores mineras sin medida alguna de sellamiento. La puerta instalada en la BM de la cruzada se encontraba abierta. 2.2 CONMINAR a la SOCIEDAD EMT DRILING AND EXPLORATIONS S.A.S., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. EK7-151, para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído, SO PENA de imponer la sanción iniciada en el Auto PARB No. 0818 del 14 de noviembre de 2019, notificado por estado PARB No.0120 del 15 de noviembre de 2019, de cumplimiento en lo referente a

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

					“Realizar mantenimiento al sistema de drenaje que sale de la bocamina de ventiladores toda vez que el agua no está fluyendo por la manguera allí instalada y está fluyendo libremente por el botadero de estériles generando erosión”, toda vez que revisada la documentación presentada mediante oficio bajo radicado No 20195500989762 del 30 de diciembre de 2019, se observa que presentó un registro fotográfico por medio del cual se evidencia la adecuación de cunetas. Sin embargo, durante la inspección de campo realizada el día 22 de octubre de 2020, se encontró que el agua proveniente de las labores mineras circula libremente por el patio de acopio. 2.3 CONMINAR a la SOCIEDAD EMT DRILING AND EXPLORATIONS S.A.S., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. EK7-151, para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído, SO PENA de imponer la sanción iniciada en Auto PARB No. 0473 del 23 de junio de 2019, notificado por estado PARB No.073 del 27 de junio de 2019, de cumplimiento en lo referente a “Elaborar el plan de ventilación para la mina que cumpla con lo establecido en el decreto 1886 de 2015”, toda vez que la documentación presentada mediante oficio bajo radicado No 20195500989762 del 30 de diciembre de 2019, fue evaluada en concepto técnico PARB-0639 de 08 de septiembre de 2020 y no fue aceptada técnicamente debido a que la misma correspondía a labores del año 2018 y el requerimiento se realizó en el año 2019, además se incluyó en el sistema el uso de explosivos, y la mina no tiene aprobado uso de explosivos. 2.4 CONMINAR a la SOCIEDAD EMT DRILING AND EXPLORATIONS S.A.S., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. EK7-151, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, de cumplimiento a los requerimientos realizados mediante Autos PARB No. 0473 del 23 de junio de 2019, notificado por estado PARB No.073 del 27 de junio de 2019, PARB No. 0818 del 14 de noviembre de 2019, notificado por estado PARB No.0120 del 15 de noviembre de 2019 y PARB No. 0822 del 18 de septiembre de 2018, notificado por estado PARB No.0110 del 19 de septiembre de 2018, en cuanto a lo siguiente: i) Cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo -SG-SST-, que se implementó hasta agosto 15 de 2019 (fecha de solicitud de
--	--	--	--	--	--

					suspensión de actividades), ii) Actualizar el plan de emergencias e incluir la mina san José 2, iii) Realizar aforos de ventilación y verificación de caudal semanalmente, iv) Elaborar el plan de sostenimiento, v) Allegar copia del registro de medición de gases de la mina ya que se debe realizar medición de gases de manera permanente en la mina toda vez que en la mina se registró concentración de gas metano superior al 0.3% , vi) Justificación porque está realizando labores de explotación diferente al método aprobado en el programa de trabajos y obras, vii) Elaborar manuales de operación de los martillos y ventiladores de la mina, viii) Elaborar el estudio de polvo de carbón de la mina para establecer su método de control, ix) Mejorar la señalización de tipo informativo, preventivo y restrictivo en el interior de la mina, x) Realizar una actividad de desabombe en todos los sectores de la cruzada donde no se tiene sostenimiento, toda vez que se observó peligro de desprendimiento de roca y en especial en el frente de avance, xi) Adecuar las cunetas en las abscisas 500 y 550 de la cruzada toda vez que se presenta empozamiento de agua, xii) Instalar un extintor adecuado en la zona de almacenamiento de combustible, xiii) Realizar medidas de mantenimiento al tambor de ventilación, toda vez que se presenta material suelto en el piso de la labor, el cual impide el fácil desplazamiento en caso de emergencia, xiv) Adecuar el refugio de la mina de acuerdo a lo establecido en el decreto 1886 de 2015, xvi) Tomar capacitación de actualización por parte del socorredor de conformidad al artículo 32 del decreto 1886 de 2015, xvii) Realizar simulacro de evacuación de las labores mineras, xviii) Mantener un plano actualizado en las instalaciones de la mina Lo anterior, SO PENA de imponer las sanciones iniciadas mediante los Autos PARB No. 0473 del 23 de junio de 2019, PARB No. 0818 del 14 de noviembre de 2019 y PARB No. 0822 del 18 de septiembre de 2018, teniendo en cuenta que el día 15 de febrero de 2020, finalizó el término de la suspensión de actividades concedida mediante Resolución GSC No 000812 del 19 de noviembre de 2019. Asi mismo, es de señalar que el titulo No.EK7-151, tenía suspendidas las actividades explotación, mas no de mantenimiento, y menos suspensión de las obligaciones.
--	--	--	--	--	---

					<i>Así las cosas, se le recuerda al concesionario que antes de iniciar labores mineras debe dar cumplimiento a los requerimientos descritos de Seguridad Minera.</i> <i>2.5 CONMINAR a la SOCIEDAD EMT DRILING AND EXPLORATIONS S.A.S., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. EK7-151, para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído, SO PENA de imponer la sanción iniciada en Auto PARB No. 0656 del 16 de septiembre de 2019, de cumplimiento en lo referente a presentar la correcciones de la modificación al Programa de Trabajos y Obras –PTO-, de conformidad con la evaluación realizada en concepto técnico PARB No. 0505 del 26 de agosto de 2020.</i> <i>2.6 INFORMAR a la SOCIEDAD EMT DRILING AND EXPLORATIONS S.A.S., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. EK7-151, que una vez reactiven labores mineras se verificara en visita de fiscalización el cumplimiento del requerimiento realizado en Auto PARB No.0473 del 23 de junio de 2019, notificado por estado PARB No.073 del 27 de junio de 2019, respecto a “Adecuar nichos de seguridad a lo largo de la cruzada de acuerdo a lo establecido en el decreto 1886 de 2015”, toda vez revisada la documentación presentada mediante oficio bajo radicado No 20195500989762 del 30 de diciembre de 2019, el representante legal de la sociedad titular manifestó que antes del cierre de labores se adelantaron nichos de seguridad en la abscisa 400 norte y sur en la abscisa 10, sin embargo, durante la inspección de campo no se verificó lo anterior, por encontrarse suspendidas las labores mineras desde finales del periodo 2019, por lo tanto, no se realizó el ingreso a las mismas.</i> <i>2.7 INFORMAR a la SOCIEDAD EMT DRILING AND EXPLORATIONS S.A.S., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. EK7-151, que no se acepta la documentación presentada mediante radicado No. 20201000585862 del 21 de julio de 2020, por el señor JOHAN LEONARDO CASITBLANCO SABOYA, representante legal de la OPERADORA MINERA EL DIAMANTE S.A.S., en respuesta al auto PARB No. 0248 del 7 de mayo de 2020, notificado por estado PARB No.033 del 26 de junio de 2020, teniendo en cuenta que debe ser suscrita por el titular minero del referido contrato, en este caso, por el representante legal y/ o apoderado de la SOCIEDAD EMT DRILING AND EXPLORATIONS S.A.S., toda vez que es responsabilidad del</i>
--	--	--	--	--	--

					concesionario dar cumplimiento a las obligaciones emanadas del mismo, por ser quien está inscrito en el Registro Minero Nacional, independientemente de la relación contractual que exista entre el titular minero y el operador; por lo expuesto en el presente proveído. 2.8 ADVERTIR a la SOCIEDAD EMT DRILING AND EXPLORATIONS S.A.S., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. EK7-151, que la no realización de trabajos y obras dentro de los términos establecidos en el Código de Minas o su suspensión no autorizada más de seis (6) meses continuos, está contemplada como una causal de caducidad en el literal c) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001; por lo expuesto en el presente Acto administrativo. 2.9 INFORMAR a la SOCIEDAD EMT DRILING AND EXPLORATIONS S.A.S., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. EK7-151, que fue emitido el Informe de Visita PARB-0188 del 6 de noviembre del 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.
CONTRATO DE CONCESION	0056-68	LADRILLERA BAUTISTA CACERES		19-11-2020	2.1 INFORMAR a la ALCALDIA DE GIRÓN, que en el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL GSC-ZC N° 0194 del 6 de noviembre de 2020, se concluyó que el Ingeniero EMEL DARIO QUIÑONES, en calidad de asesor de la sociedad titular del Contrato de Concesión No.0056-68, en la visita de seguimiento en línea el día 21 de octubre de 2020, informó que en el área del título minero No.0056-68, se realiza extracción ilegal por parte de la empresa DISTRACOM S.A.S. e indeterminados, por tal razón, se remite copia del presente auto y el Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en línea, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 306 de la Ley 685 de 2001. 2.2 INFORMAR a la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB-, que en el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL GSC-ZC N° 0194 del 6 de noviembre de 2020, el Ingeniero EMEL DARIO

					<i>QUIÑONES, en calidad de asesor de la sociedad titular del Contrato de Concesión No.0056-68, en la visita de seguimiento en línea el día 21 de octubre de 2020, informó que en el área del título minero No.0056-68, se realiza extracción ilegal por parte de la empresa DISTRACOM S.A.S. e indeterminados, por tal razón, se remite copia del presente auto y el Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en línea, para lo de su competencia.</i> <i>2.3 INFORMAR a la SOCIEDAD LADRILLERA BAUTISTA CACERES S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. 0056-68, que la Autoridad minera evaluara posteriormente los soportes de pago de regalías de arcilla correspondientes al Tercero (III) y Cuarto (IV) Trimestre de 2020, junto con los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías, presentado mediante oficios bajo los radicados No. 20201000810362 del 22 de octubre de 2020 y No. 20201000810362 del 23 de octubre de 2020, por la representante legal.</i> <i>2.4 INFORMAR a la SOCIEDAD LADRILLERA BAUTISTA CACERES S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. 0056-68, que fue emitido el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL GSC-ZC N° 0194 de 6 de noviembre de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</i>
CONTRATO DE CONCESION	JAM-09431	REINALDO MAYORGA BONZA		19-11-2020	AUTO PARB No 0855 2.1 APROBAR los soportes de pago de regalías de arena y arcilla correspondientes al Segundo (II) Trimestre de 2020, junto con los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías. 2.2 SE ENTIENDEN SUBSANADOS los requerimientos realizados en Auto PARB-0168 del 09 de marzo de 2020, notificado por Estado PARB-0029 del 11 de marzo de 2020, en lo referente a: i)

					Implementar las actas de entrega de los EEPP y dotación al único trabajador de la mina e ii) Implementar un sistema de señalización encaminado a identificar cada uno de los frentes de explotación, toda vez que mediante oficio bajo radicado No.20201000686282 del 25 de agosto de 2020, el titular minero presentó documentación evidenciando el cumplimiento de dichas instrucciones impartidas en el prenombrado proveído. Sin embargo, es de señalar que el cumplimiento de las mismas será verificado en campo en cada visita que la Autoridad Minera realice, teniendo en cuenta que son de carácter permanente. 2.3 INFORMAR al señor REINALDO MAYORGA BONZA, titular del Contrato de Concesión No.JAM-09431, que se entiende subsanado parcialmente el requerimiento realizado mediante Auto PARB-0168 del 09 de marzo de 2020, notificado por Estado PARB-0029 del 11 de marzo de 2020, en cuanto a Implementar las planillas de ingreso y salida del personal de la mina, toda vez que en la documentación presentada mediante oficio bajo radicado No.20201000686282 del 25 de agosto de 2020, se evidencia fotografías de las planillas de junio y julio de 2020 del ingreso de las volquetas que cargan el mineral de la mina. Sin embargo, no se presentaron la planilla de ingreso y salida del trabajador de la mina, que fue lo inicialmente requerido. 2.4 CONMINAR al señor REINALDO MAYORGA BONZA, titular del Contrato de Concesión No.JAM-09431, para que en el término de quince (15) días siguientes a la notificación de dicho proveído, allegue un informe en el que se evidencie el cumplimiento del requerimiento realizado mediante Auto PARB-0168 del 09 de marzo de 2020, notificado por Estado PARB-
--	--	--	--	--	--

					0029 del 11 de marzo de 2020, en lo referente a realizar el mantenimiento de los drenajes construidos para el manejo de las aguas lluvias y de escorrentías en los frentes de explotación, toda vez que revisada la documentación presentada mediante oficio bajo radicado No.20201000686282 del 25 de agosto de 2020, se observa que el titular manifiesta que el cumplimiento de dicho requerimiento fue verificado en la última visita de fiscalización por parte de la ANM. Razón por la cual, es de señalar que si bien es cierto en la misma se verificó la existencia de dichos drenajes para el manejo de las aguas lluvias y de escorrentías en los dos frentes de explotación (Arenas y Arcillas), el cumplimiento de dicho requerimiento debe ser permanente, para garantizar que estos frentes no se inunden ni se estabilicen por procesos de erosión hídrica, motivo por el cual, debe allegar los soportes de la realización de dicho mantenimiento. Lo anterior, SO PENA de imponer la sanción iniciada en Auto PARB No.0168 del 09 de marzo de 2020. 2.5 CONMINAR al señor REINALDO MAYORGA BONZA, titular del Contrato de Concesión No.JAM-09431, para que en el término de quince (15) días siguientes a la notificación de dicho proveído, allegue un informe en el que se evidencie el cumplimiento del requerimiento realizado mediante Auto PARB-0168 del 09 de marzo de 2020, notificado por Estado PARB-0029 del 11 de marzo de 2020, en lo referente a continuar el terraceo según los diseños establecidos en el PTO aprobado, tanto en el frente de explotación de arenas como de arcillas, toda vez que revisada la documentación presentada mediante oficio bajo radicado No.20201000686282 del 25 de agosto de 2020, se observa que el titular manifiesta que el
--	--	--	--	--	---

					<i>cumplimiento de dicho requerimiento se adelanta conforme a lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras –PTO-. Sin embargo, no se anexa prueba de lo afirmado, como lo es material fotográfico que dé muestras del avance realizado y de la conformación geométrica de las unidades de explotación Lo anterior, SO PENA de imponer la sanción iniciada en Auto PARB No.0168 del 09 de marzo de 2020.</i> 2.6 CONMINAR al señor REINALDO MAYORGA BONZA, titular del Contrato de Concesión No.JAM-09431, para que en el término de quince (15) días siguientes a la notificación de dicho proveído, allegue un informe en el que se evidencie el cumplimiento del requerimiento realizado mediante Auto PARB-0168 del 09 de marzo de 2020, notificado por Estado PARB-0029 del 11 de marzo de 2020, en lo referente a iniciar la segunda fase del SG-SST, que consiste en el complemento de la formulación y proceder a su implementación con todas sus fichas, planes, cronogramas, formatos, actas, conformación de comités, brigadas, etc, toda vez que revisada la documentación presentada mediante oficio bajo radicado No.20201000686282 del 25 de agosto de 2020, se observa que el titular minero manifiesta que a través de radicado No.20201000463312 del 05 de mayo de 2020, allegó el respectivo Plan de contingencia para garantizar la seguridad y salud en el entorno laboral. Se hace necesario señalar, si bien es cierto que dicho Protocolo de bioseguridad relacionada con el Covid-19, es indispensable para adelantar las actividades mineras en forma segura, el cual en su oportunidad fue revisado y remitido a las autoridades competentes con los comentarios y observaciones del caso, sin embargo este documento no corresponde al
--	--	--	--	--	--

					informe requerido en el cual se evidencie el cumplimiento de la instrucción técnica anteriormente descrita. Lo anterior, SO PENA de imponer la sanción iniciada en Auto PARB No.0168 del 09 de marzo de 2020. 2.7 INFORMAR al señor REINALDO MAYORGA BONZA, titular del Contrato de Concesión No.JAM-09431, que respecto al Formato Básico Minero- FBM - , anual 2019, deberá presentarlo dentro de los dos (2) meses siguientes al 17 de julio de 2020, fecha en que la -ANM- informó sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Así mismo, deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero-FBM y se toman otras determinaciones. 2.8 INFORMAR al señor REINALDO MAYORGA BONZA, titular del Contrato de Concesión No.JAM-09431, que la Autoridad Minera evaluara posteriormente la documentación presentada mediante oficio bajo radicado No. 20201000740812 del 18 de septiembre de 2020, por medio de la cual da respuesta al Auto PARB No. 0468 de 18 de agosto de 2020, en lo referente al: i) El soporte de pago por concepto de faltante de regalías de arena correspondiente al Primer (I) Trimestre de 2020, por valor de OCHOCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$ 806), ii) El soporte de pago por concepto de faltante de regalías de arcilla correspondiente al Primer (I)
--	--	--	--	--	--

					Trimestre de 2020, por valor de OCHOCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$378), iii) La corrección del Formato Básico Minero –FBM- Anual 2018, el cual fue radicado en la herramienta SI.MINERO bajo solicitud No. FBM2019010734016, toda vez que en el mismo no se reporta producción del mineral Arenas, mineral que fue incluido en el PTO aprobado y iv) Los Formularios para la Declaración y Liquidación de Regalías de arena correspondientes al Primero (I) y Segundo (II) Trimestre de 2018. 2.9 INFORMAR al señor REINALDO MAYORGA BONZA, titular del Contrato de Concesión No.JAM-09431, que la Autoridad Minera evaluara posteriormente los soportes de pago correspondientes Tercer (III) Trimestre de 2020, junto con los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías de arena y Arcilla, presentados mediante radicado No.20201000816992 del 27 de octubre de 2020. 2.10 PONER EN CONOCIMIENTO al señor REINALDO MAYORGA BONZA, titular del Contrato de Concesión No.JAM-09431, el Concepto técnico PARB No.0630 del 3 de septiembre de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.
CONTRATO DE CONCESION	IDQ-08552X	RUBEN DARIO ORTIZ		19-11-2020	AUTO PARB No 0856 2.1. REQUERIR a los señores JORGE CHACON RIVERA y RUBEN DARIO ORTIZ, titulares mineros del Contrato de Concesión No. IDQ-08552X, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las instrucciones impartidas en el informe de la inspección de campo PARB No. 0165 del 23 de octubre de 2020, así: ☐ Implementar los programas de trabajo seguros al reiniciar las labores mineras.

						☐ Realizar el plano de riesgo y publicarlo. ☐ Presentar las planillas de seguridad social de los periodos correspondientes a los trimestres segundo (II) y tercero (III) de 2020. Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe donde se evidencie la aplicación de las instrucciones. 2.2. REQUERIR a los señores JORGE CHACON RIVERA y RUBEN DARIO ORTIZ, titulares del Contrato de Concesión No. IDQ-08552X, bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con los artículos 112 literal d) y 288 de la ley 685 de 2001, para que presente lo siguiente: ☐ Soporte de pago de las regalías correspondientes a los trimestres segundo (II) y tercero (III) de 2020, junto con los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes. Para el cumplimiento de dichos requerimientos se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Por lo anterior, se les informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías
--	--	--	--	--	--	---

					(también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3. SE ENTIENDEN SUBSANADOS los requerimientos realizados a través de Auto PARB No. 0840 de 20 de noviembre de 2019, mediante el cual se requirieron las instrucciones técnicas estipuladas en el Informe PARB-0342 del 07 de noviembre de 2019, haciendo las siguientes salvedades: ☐ El cumplimiento de los siguientes requerimientos será verificado en la próxima visita de fiscalización, teniendo en cuenta que al momento de la visita no se realizaban actividades: - Mantener siempre durante todo el turno de trabajo el ventilador encendido y hacer una ventilación de seguridad treinta (30) minutos antes del ingreso del personal a las labores mineras; - requerir a los titulares mineros para que elaboren, implementen y ejecuten un plan de ventilación para la mina, en cumplimiento del Decreto 1886 de 2015; y, - proyectar una labor minera a superficie de tal modo que se comuniquen con el
--	--	--	--	--	---



					frente de explotación o con la clavada interna de tal forma que se genere un circuito de ventilación y se tenga una labor que pueda ser utilizada como vía de escape. ☐ En lo concerniente a los requerimientos respecto de los cuales no se dio cumplimiento o este fue parcial de acuerdo con el informe de Visita de seguimiento PARB No. 0165 del 23 de octubre de 2020, la Autoridad Minera se pronunciará por medio del acto administrativo a que haya lugar. 2.4. Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. IDQ-08552X, fue emitido el Informe de Visita No. PARB No. 0165 del 23 de octubre de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.
CONTRATO DE CONCESION	GLT-082	CESAR AUGUSTO DUARTE		19-11-2020	2.1 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al señor CESAR AUGUSTO DUARTE GARZON, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. GLT-082, conforme lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este pronunciamiento, proceda a presentar un informe con el correspondiente registro fotográfico que evidencie el cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas, de conformidad con los plazos fijados en el Acta de Fiscalización Integral del 3 de noviembre de 2020, así: ☐ Instalar un sistema de señalización de tipo informativo, preventivo y de restricción en los tres frentes de explotación, zona de bombeo y sector donde se establece la planta de beneficio, que consta de clasificadora y lavadora de los materiales explotados.

						☐ <i>Elaborar el plano de labores mineras y publicarlo en la zona de oficinas; este plano debe estar firmado por un profesional idóneo, sea Geólogo, Ingeniero Geólogo o Ingeniero de Minas.</i> ☐ <i>Elaborar el plano de riesgos de la mina y publicarlo en la zona de oficinas.</i> <i>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.</i> 2.2 INFORMAR al señor CESAR AUGUSTO DUARTE GARZON, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. GLT-082, lo siguiente: i) Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero mencionado fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización No. 0192 del 6 de noviembre de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. ii) Que según lo establecido en el numeral 4 del Informe de visita No. 0192 del 6 de noviembre de 2020, se entienden subsanados los requerimientos realizados a través del Auto PARB No. 0654 del 13/09/2019, según instrucciones técnicas de la visita efectuada el 16/08/2019, así: ☐ <i>Allegar los soportes de afiliación y de pago de la seguridad social de los trabajadores en cuanto a EPS, Fondo de Pensiones y ARL Riesgo V, correspondientes a los meses de mayo, junio y julio de 2019.</i>
--	--	--	--	--	--	--

					☐ <i>Elaborar e implementar el SG-SST para la mina, por parte de un profesional idóneo y con Matrícula Profesional.</i> ☐ <i>Mejorar el libro de ingreso y salida de personal de la mina, ya que existe un cuaderno, el cual se lleva en forma poco ordenada.</i> ☐ <i>Implementar y diligenciar cabal y cumplidamente el libro de registro de la producción diaria de la mina, con firma de la persona responsable de hacer el reporte.</i> ☐ <i>Allegar copia de las actas de entrega de la dotación y de los EEPP a los trabajadores, correspondientes a los meses de mayo, junio y julio, los cuales no fueron presentados en el desarrollo de la visita de fiscalización.</i> ☐ <i>Dotar la zona de oficinas de botiquín de primeros auxilios, camilla rígida, cuello ortopédico, extintor multipropósito y equipos de comunicación.</i> ☐ <i>Publicar en la zona de oficinas el Reglamento Interno de Trabajos, Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial.</i> <i>iii) Se recomienda al titular no dejar el título minero inactivo por más de seis (6) meses continuos sin causa justificada, con el fin de no incurrir en causal de caducidad establecida en el código de minas.</i> 2.3 ADVERTIR al señor CESAR AUGUSTO DUARTE GARZON, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. GLT-082, que en cualquier momento la Agencia Nacional de Minería como Autoridad Minera,
--	--	--	--	--	--

						<i>podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i>
CONTRATO DE CONCESION	EE2-141	DARIO GILBERTO ULLOA		19-11-2020	AUTO PARB No 0858	2.1 INFORMAR al señor DARIO GILBERTO ULLOA FORERO y la sociedad AM RESOURCES S.A.S., titulares del Contrato de Concesión No. EE2-141, que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM-202009T24_EE2-141, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título No. EE2-141, teniendo en cuenta que a la fecha no se evidenciaron cambios en cobertura vegetal debido a posibles actividades asociadas a explotación minera en el área título minero EE2-141 2.2 NO PRIORIZAR visita de fiscalización integral al área del título minero N° EE2-141, de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM-202009T24_EE2-141, teniendo en consideración que no se observa cambios de cobertura que puedan ser asociados a labores de minería. 2.3 NO PRIORIZAR seguimiento en línea – SEL- al área del título minero N° EE-141, de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACIÓN MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM-202009T24_EE2-141, teniendo en consideración que no se observa cambios de cobertura que puedan ser asociados a labores de minería. 2.4 INFORMAR al señor DARIO GILBERTO ULLOA FORERO y la sociedad AM RESOURCES S.A.S., titulares del Contrato de Concesión No. EE2-141, que el informe satelital generado por el Centro de Monitoreo de la ANM

					con código No. VSC-CM-202009T24_EE2-141, y fecha de elaboración 3 de noviembre del 2020, hace parte integral del presente acto administrativo. 2.5 PONER en conocimiento al señor DARIO GILBERTO ULLOA FORERO y la sociedad AM RESOURCES S.A.S., titulares del Contrato de Concesión No. EE2-141, el Concepto Técnico PARB No. 0742 del 05 de noviembre del 2020.
CONTRATO DE CONCESION	EHM-111	INVERSIONES RUGO LTDA		19-11-2020	2.1 INFORMAR a la sociedad INVERSIONES RUGO LTDA, titular del Contrato de Concesión No. EHM-111, que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACIÓN MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM-202004_EHM-111_COMP_24, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título No. EHM-111, teniendo en cuenta que a la fecha el título minero, no cuenta con Licencia Ambiental. 2.2 NO PRIORIZAR visita de fiscalización integral al área del título minero N° EHM-111, de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACIÓN MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM-202004_EHM-111_COMP_24, teniendo en consideración que no se observa cambios de cobertura que puedan ser asociados a labores de minería, así mismo que no cuenta con Licencia Ambiental. 2.3 NO PRIORIZAR seguimiento en línea – SEL- al área del título minero N° EHM-111, de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACIÓN MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM-202004_EHM-111_COMP_24, teniendo en consideración que no se observa cambios de cobertura que puedan ser asociados a labores de minería, así mismo que no cuenta con Licencia Ambiental.

					2.4 INFORMAR a la sociedad INVERSIONES RUGO LTDA, titular del Contrato de Concesión No. EHM-111, que el informe satelital generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código No VSC-CM-202004_EHM-111_COMP_24, y fecha de elaboración 28 de octubre del 2020, hace parte integral del presente acto administrativo. 2.5 PONER en conocimiento a la sociedad INVERSIONES RUGO LTDA, titular del Contrato de Concesión No. EHM-111, el Concepto Técnico PARB No. 0741 del 05 de noviembre del 2020.
CONTRATO DE CONCESION	FCC-814	SOCIEDAD MINERA CALVISTA		19-11-2020	AUTO PARB No 0860 2.1 INFORMAR a la SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S. y SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S, titulares del Contrato de Concesión No.FCC-814, que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACIÓN MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM-202004_FCC-814_COMP, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título No. FCC-814, teniendo en cuenta que a la fecha el título minero, no cuenta con Programa de Trabajos y Obras – PTO- aprobado por la autoridad minera, ni con licencia ambiental. 2.2 NO PRIORIZAR visita de fiscalización integral al área del título minero N° FCC-814, de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACIÓN MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM-202004_FCC-814_COMP, teniendo en consideración que no se observa cambios de cobertura que puedan ser asociados a labores de minería. 2.3 NO PRIORIZAR seguimiento en línea – SEL- al área del título minero N° FCC-814, de acuerdo a lo evidenciado

					mediante Imagen satelital – COMPARACIÓN MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM-202004_FCC-814_COMP, teniendo en consideración que no se observa cambios de cobertura que puedan ser asociados a labores de minería, así mismo que no cuenta con Programa de Trabajos y Obras -PTO- aprobado por la autoridad minera, ni con Licencia Ambiental. 2.4 INFORMAR que el informe satelital generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código No. VSC-CM-202004_FCC-814_COMP, fecha de elaboración 28 de octubre del 2020, hace parte integral del presente acto administrativo.
CONTRATO DE CONCESION	FEC-131	MINCAR SA		19-11-2020	2.1 INFORMAR a la sociedad MINCAR S.A., titular del Contrato de Concesión No. FEC-131, que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACIÓN MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM-202009T24_FEC-131, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título No. FEC-131, tampoco cuenta con Licencia Ambiental 2.2 NO PRIORIZAR visita de fiscalización integral al área del título minero N° FEC-131, de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACIÓN MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM-202009T24_FEC-131, teniendo en consideración que no se evidenciaron cambios en cobertura vegetal debido a posibles actividades asociadas a explotación minera en el área título minero en mención, es de anotar que el mineral otorgado es Carbón, y el tipo de minería a realizar es subterránea, pero no han empezado las labores de explotación, se evalúan las imágenes satelitales dado que para realización de túneles se debería evidenciar algún tipo de modificación del paisaje a través de las mismas, en el caso de que se estuvieran ejecutando algún tipo de

					actividad minera, así mismo que no cuenta con Licencia Ambiental. 2.3 NO PRIORIZAR seguimiento en línea – SEL- al área del título minero N° FEC-131, de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACIÓN MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM-202009T24_FEC-131, teniendo en consideración que no se evidenciaron cambios en cobertura vegetal debido a posibles actividades asociadas a explotación minera en el área título minero en mencion, es de anotar que el mineral otorgado es Carbón, y el tipo de minería a realizar es subterránea, pero no han empezado las labores de explotación, se evalúan las imágenes satelitales dado que para realización de túneles se debería evidenciar algún tipo de modificación del paisaje a través de las mismas, en el caso de que se estuvieran ejecutando algún tipo de actividad minera, así mismo que no cuenta con Licencia Ambiental. 2.4 INFORMAR a la sociedad MINCAR S.A, titular del Contrato de Concesión No. FEC-131, que el informe satelital generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código No VSC-CM-202009T24_FEC-131, y fecha de elaboración 28 de octubre del 2020, hace parte integral del presente acto administrativo.
CONTRATO DE CONCESION	GB7-141	EFREN YOBANY PULIDO		19-11-2020	2.1 INFORMAR al señor EFREN YOBANY PULIDO HERRERA., titular del Contrato de Concesión No. GB7-141, que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código No. ° VSSC-CM-202004T24_GB7-141, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título No. GB7-141, teniendo en cuenta que a la fecha no se evidenciaron cambios en cobertura vegetal debido a

					posibles actividades asociadas a explotación minera en el área título minero GB7-141 2.2 NO PRIORIZAR visita de fiscalización integral al área del título minero N° GB7-141, de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM-202009T24_GB7-141, teniendo en consideración que no se observa cambios de cobertura que puedan ser asociados a labores de minería, así mismo porque el título minero en mención no cuenta con Programa de Trabajos y Obras – PTO -, ni con licencia ambiental. 2.3 NO PRIORIZAR seguimiento en línea – SEL- al área del título minero N° GB7-141 de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACIÓN MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM-202009T24_GB7-141, teniendo en consideración que no se observa cambios de cobertura que puedan ser asociados a labores de minería, así mismo porque el título minero en mención no cuenta con Programa de Trabajos y Obras – PTO -, ni con licencia ambiental. 2.4 INFORMAR al señor EFREN YOBANY PULIDO HERRERA., titular del Contrato de Concesión No. GB7-141, que el informe satelital generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código No. VSC-CM-202009T24_GB7-141, y fecha de elaboración 4 de noviembre del 2020, hace parte integral del presente acto administrativo. 2.5 PONER en conocimiento al señor EFREN YOBANY PULIDO HERRERA., titular del Contrato de Concesión No. GB7-141, -el Concepto Técnico PARB No. 0738 del 05 de noviembre del 2020.
--	--	--	--	--	---

CONTRATO DE CONCESION	GF9-111	JOSE ARNES VALENCIA		19-11-2020	AUTO PARB No 0863	2.1 INFORMAR a los señores JOSE ARNES VALENCIA BEDOYA y RAFAEL GUILLERMO GARCIA CACERES., titulares del Contrato de Concesión No. GF9-111, que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM-202004T24_GF9-111, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título No. GF9-111, teniendo en cuenta que a la fecha no se evidenciaron cambios en cobertura vegetal debido a posibles actividades asociadas a explotación minera en el área título minero GF9-111 2.2 NO PRIORIZAR visita de fiscalización integral al área del título minero N° GF9-111, de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM-202004T24_GF9-111, teniendo en consideración que no se observa cambios de cobertura que puedan ser asociados a labores de minería, así mismo porque el título minero en mención no cuenta con Programa de Trabajos y Obras – PTO -, ni con licencia ambiental. 2.3 NO PRIORIZAR seguimiento en línea – SEL- al área del título minero N° GF9-111 de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACIÓN MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM-202004T24_GF9-111, teniendo en consideración que no se observa cambios de cobertura que puedan ser asociados a labores de minería, así mismo porque el título minero en mención no cuenta con Programa de Trabajos y Obras – PTO -, ni con licencia ambiental. 2.4 INFORMAR a los señores JOSE ARNES VALENCIA BEDOYA y RAFAEL GUILLERMO GARCIA CACERES., titulares del Contrato de Concesión No. GF9-111, que el informe satelital generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código No. VSC-CM-202004T24_GF9-111, y
-----------------------------	---------	---------------------	--	------------	-------------------------	---

					fecha de elaboración 4 de noviembre del 2020, hace parte integral del presente acto administrativo. 2.5 PONER en conocimiento a a los señores JOSE ARNES VALENCIA BEDOYA y RAFAEL GUILLERMO GARCIA CACERES., titulares del Contrato de Concesión No. GF9-111, -el Concepto Técnico PARB No. 0737 del 05 de noviembre del2020.
CONTRATO DE CONCESION	IHN-08061	LUIS EDUARDO VALDIVIESO BARCO		19-11-2020	2.1 INFORMAR al señor LUIS EDUARDO VALDIVIESO BARCO, titular del Contrato de Concesión No. IHN-08061, que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACIÓN MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM-202004-IHN-08061_COMP_12, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título en mención. 2.2 NO PRIORIZAR visita de fiscalización integral al área del título minero N° IHN-08061, de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACIÓN MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM-202004-IHN-08061_COMP_12, teniendo en consideración que no se observa cambios de cobertura que puedan ser asociados a labores de minería, así mismo que no cuenta con Licencia Ambiental. 2.3 NO PRIORIZAR seguimiento en línea – SEL- al área del título minero N° IHN-08061, de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACIÓN MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM-202004-IHN-08061_COMP_12, teniendo en consideración que no se observa cambios de cobertura que puedan ser asociados a labores de minería, así mismo que no cuenta con Licencia Ambiental.

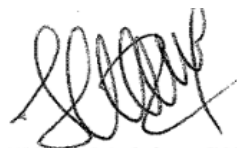
					2.4 INFORMAR al señor LUIS EDUARDO VALDIVIESO BARCO, titular del Contrato de Concesión No. IHN-08061, que el informe satelital generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código No VSC-CM-202004-IHN-08061_COMP_12, y fecha de elaboración 3 de noviembre del 2020, hace parte integral del presente acto administrativo. 2.5 PONER en conocimiento al señor LUIS EDUARDO VALDIVIESO BARCO, titular del Contrato de Concesión No. IHN-08061, el Concepto Técnico PARB No. 0740 del 05 de noviembre del 2020.
CONTRATO DE CONCESION	0061-68	SURTIDORA DE MATERIALES EL ROBLE SAS		19-11-2020	2.1 INFORMAR a la sociedad SURTIDORA DE MATERIALES EL ROBLE S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. 0061-68, que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACIÓN MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM-202004-00061-68_24, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título No. 0061-68. 2.2 NO PRIORIZAR visita de fiscalización integral al área del título minero N° 0061-68, de acuerdo a lo evidenciado hasta el 30 de abril del 2020 mediante Imagen satelital – COMPARACIÓN MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM-202004-00061-68_24, teniendo en consideración que no se observa cambios de cobertura que puedan ser asociados a labores de minería. 2.3 NO PRIORIZAR seguimiento en línea – SEL- al área del título minero N° 0061-68, de acuerdo a lo evidenciado hasta el 30 de abril del 2020 mediante Imagen satelital – COMPARACIÓN MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM-202004-00061-68_24, teniendo en consideración que no se observa cambios de cobertura que puedan ser asociados a labores de minería.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

						2.4 INFORMAR que el informe satelital generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código No. VSC-CM-202004-00061-68_24, fecha de elaboración 26 de octubre del 2020, hace parte integral del presente acto administrativo. 2.5 PONER en conocimiento a la sociedad SURTIDORA DE MATERIALES EL ROBLE S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. 0061-68, el Concepto Técnico PARB No. 0713 del 30 de octubre del 2020.
--	--	--	--	--	--	---

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR BUCARAMANGA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **24 DE NOVIEMBRE de 2020**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA